



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 197/2017

Trinidad, 10 de mayo de 2017

Ing. Mario Suárez Hurtado

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014, Ley N° 777 de fecha 21 de enero de 2016, Ley N° 786 de 10 de marzo de 2016....

CONSIDERANDO:

Que la Planificación Estratégica Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad es el resultado de un proceso sistemático y metodológico, que ha sido construido con el esfuerzo corresponsable y el compromiso participativo de todas y cada una de sus unidades organizacionales, con la finalidad de consolidar la recuperación integral de la institucionalidad a través del cumplimiento de la misión encomendada por ley y del mandato depositado en confianza por la población. Es así que este instrumento de gestión, articula el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) con la Planificación de Operaciones Anual, enmarcados en el Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien (PDES).

Que el proceso de formulación del Plan Estratégico Institucional (PEI), cuyo contenido responde adecuadamente a las necesidades de nuestro Municipio, requirió inicialmente analizar a la institución en forma sistemática y establecer las oportunidades de mejora que deben ser implementadas para potenciar la institucionalidad y la generación de valor público. Seguidamente, se trabajó de manera conjunta y corresponsable en el diseño del documento, con todos los actores de nuestra institución, para establecer los Objetivos Estratégicos Específicos, las Acciones Estratégicas y los indicadores de medición, que se utilizarán en la gestión municipal, enmarcados en el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI).

CONSIDERANDO

La Constitución Política del Estado, en su artículo 283, establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde; Asimismo, en su artículo 302, respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en el numeral 42; establece como una competencia exclusiva municipal la elaboración de la "Planificación del Desarrollo Municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional".

Que la Ley N° 650, que eleva a rango de Ley, la "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025", que contiene los trece (13) pilares de la Bolivia Digna y Soberana, y que instruye en su artículo segundo, el desarrollo e implementación de los trece pilares a los Órganos Legislativo, Judicial y Electoral, entidades territoriales autónomas, universidades públicas, y demás instituciones públicas en general, en el marco de sus competencias.

Así mismo la Ley N° 777, que tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado

Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien, y que en su artículo 19 establece que los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) permiten a cada entidad o institución pública establecer, en el marco de sus atribuciones, su contribución directa a la implementación del PDES, PSDI, PEM o PTDI según corresponda, y se elaborarán de forma simultánea y coordinada con los planes de mediano plazo.

De igual forma la Ley N° 786, que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, y establece la obligatoriedad de su aplicación y los mecanismos de coordinación, evaluación y seguimiento. Asimismo, en la disposición adicional, artículo único, numeral II establece que únicamente en el caso de entidades territoriales autónomas, los PTDI y PEI, deberán ser elaborados o adecuados al Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de la publicación de la citada ley.

Que la Resolución Suprema Nro. 225557 en fecha 1 de Diciembre del 2005, que aprueba la Norma Básica del Sistema de Programación de Operaciones, estableciendo en su Artículo N° 14 que: "El Plan Estratégico Institucional es un instrumento de planificación de mediano y largo plazo que debe ser elaborado en cada entidad y órgano público definiendo los objetivos estratégicos y los programas a realizar para su logro, sujetos a la disponibilidad de recursos, a las competencias institucionales asignadas en su norma de creación y a los objetivos, políticas, programas y proyectos establecidos en el Plan General de Desarrollo Económico y Social, y en los Planes Sectoriales de Desarrollo, en sus distintos niveles."

Que la Resolución Ministerial N° 032 de fecha 02 de marzo de 2016, emitida por el Ministerio de Planificación y Desarrollo, por medido de la cual se aprueba los "Lineamientos Metodológicos para la Formulación de Planes de Gestión Territorial Comunitaria para Vivir Bien (PGTC)", y los "Lineamientos Metodológicos para la Formulación de Planes Estratégicos Institucionales (PEI)"

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, en su Artículo N° 9, numeral I, sub-numeral 4, establece que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de "la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014, regula la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, aplicable de manera supletoria a las Entidades Territoriales Autónomas que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente y/o en lo que no se hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Que, según lo señalado en el artículo 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, el Gobierno Municipal está constituido por el Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo, encontrándose éste último conformado por el Alcalde Municipal y las Secretarías Municipales.

Que, es atribución del Alcalde Municipal dictar Decretos Ediles, situación prevista en el artículo 26 numeral 5 de la Ley de Gobiernos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 197/2017

10 de mayo de 2017

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad como Máxima Autoridad Ejecutiva, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016-2020" del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, que como Anexo forma parte integrante e indisoluble del presente Decreto Edil.

ARTICULO SEGUNDO.- Instruir que la formulación del Programa de Operaciones Anuales POA en cada gestión sea realizado en base al Plan Estratégico Institucional PEI.

ARTICULO TERCERO.- Quedan encargadas del cumplimiento y ejecución del presente Decreto Edil, las Secretarías Municipales, Direcciones Municipales, Jefaturas y demás dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

197-2017
Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad